



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO
Accionado: INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DE MALAMBO-
SECRETARÍA DE GOBIERNO ALCALDÍA MUNICIPAL DE
MALAMBO
Vinculado(s): INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA DE MALAMBO-
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DE MALAMBO- JUAN DE
JESÚS SALCEDO UPARELA
Radicación: 084334089002-2023-00307-00
Derecho(s): DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la solicitud de impugnación presentada por el accionante **JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO**. Sírvase proveer. Malambo, veintinueve (29) de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, una vez verificados los respectivos términos, se tiene que el accionante **JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO** presentó escrito de impugnación el veintiocho (28) de septiembre de 2023 y la diligencia de notificación de la sentencia se llevó a cabo el veinticinco (25) de septiembre de la misma anualidad, a través de los correos electrónicos de los interesados, es decir, la solicitud se elevó dentro del término establecido por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual contempla:

“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

La Ley 2213 de 2022, contempló en su artículo 8º, inciso 3, respecto a las notificaciones que se realizan a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del interesado: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por el accionante **JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO** contra el fallo proferido por este despacho el veintiuno (21) de septiembre de 2023, de conformidad lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto para ser repartido entre los **JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuesta para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

L.P

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1da07e30ad4bdd382953b30674b2341334751140ae434045e6140ac9b34a39d**

Documento generado en 29/09/2023 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>